

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el demandado Leonardo Hernández Vargas, se notificó a través de curador ad-litem, a través del correo electrónico steveabog.14@gmail.com; el 3 de marzo del presente año. Bucaramanga, 28 de marzo de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, veintiocho de marzo de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo de mínima cuantía, radicado 2019-00796, promovido por la Sociedad Comercial BAGUER S.A.S., en contra de Leonardo Hernández Vargas.

La Sociedad Comercial BAGUER S.A.S., a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva, de mínima cuantía en contra de Leonardo Hernández Vargas, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor -Pagaré N°. BUC32030- y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 29 de enero de 2020, el Juzgado libró la correspondiente orden de pago.

El demandado Leonardo Hernández Vargas, se notificó del auto que libró mandamiento de pago a través del curador ad-litem abogado Jeferson Steven Mendoza Martínez, al correo electrónico steveabog.14@gmail.com, el 3 de marzo de 2022, como consta en el folio 39, ahora han cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, limitándose el togado a contestar la demanda sin proponer excepciones; en tal virtud el Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

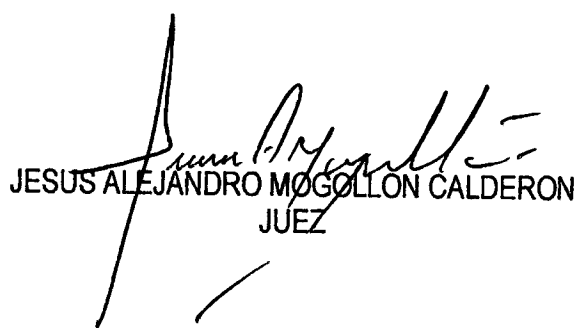
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado Leonardo Hernández Vargas, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Sociedad BAGUER S.A.S., tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 29 de enero de 2020.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fíjense en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$200.000), las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

NOTIFIQUESE



JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 042 hoy,

29 DE MARZO DE 2022



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO